

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el HTS Sala Civil Familia, siendo Magistrado sustanciador Ramon Alberto Figueroa Acosta, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 25 de julio de 2019, la cual negó la pretensión de declaratoria de unión marital de hecho, por lo tanto, se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente proceso, correspondiente a la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas CIP 349, registrado en la secretaria de movilidad de Cundinamarca Regional Cota, de propiedad de ANA YIPER ROJAS PICO, lo anterior en virtud del numeral 5 del Artículo 597 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la inscripción de la demanda sobre el Vehículo de placas CIP 349, propiedad de la señora ANA YIPER ROJAS PICO, quien se identifica con C. C. No. 37.945.121, registrado en la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca Regional Cota. Líbrese oficio. -

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31749ea58ff13c021e75959b40cd8510026b62522640310170270d0e69f
c8483**

Documento generado en 28/10/2020 02:52:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**